

Que si en virtud de esta Real Resolucion se
 con el objeto de que los deudas de las Cajas de Pensiones de
 correspondiente por el negociacion de Monedas, deben ser
 tambien de igual naturaleza para la responsabilidad
 de esta parte, correspondiendo los Ayuntamientos al punto
 recibidos la Real Resolucion, y si no la facilitasen dan cuenta
 la Intendencia del Departamento, para que determine
 convenientemente, y en consecuencia de esta Resolucion se
 circulasen las Reales Ordenes que hubieren proporcio-
 nado, aunque no se ven devolverse del Publico, pero que
 si otros destinos, no se les permita salir de el, a efecto
 que no se hagan constar de ningun modo que el
 responsable de las cargas de Monedas, que los recibidos
 no se aban abandonar en su cargo, y que en consecuencia
 el que se obligo a ello en esta forma.

Todo lo que se participa V. S. para su cumplimiento
 en la parte que le toca en inteligencia de que para de
 parte del Rey el oficio correspondiente al Sr. Don
 de la D. D. de la D. D. para que por esta V. S. se regular
 el propio oficio que residia, y que se conservase tam-
 bien a los Intendentes de Estruj, y Cartagena, para que
 sea igual en practica en los tres Departamentos.

Trasladada a V. S. para su observancia en la parte que
 de este Departamento, deseando que Dios guarde a V. S.
 muchos años. Avingura 10 de Abril de 1792. Valde-
 con Don Diego de Quevedo.

Se copia de Real orden que original ha pasado a los
 principales de mi cargo, el Sr. Don Intendente general de las
 plazas de las Indias, para su conocimiento, y de que en consecuencia
 se dirigiera a las Intendencias de cumplimiento de el. Cartagena de
 Indias de Abril de 1792. Yo el Sr. Don Diego de Quevedo.

Diego de Quevedo
 Intendente General de las Indias

